

**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - DTE: IVONNE GARAVITO TOCANCIPA Vs.  
SURAMERICANA - EXP: 110013103003-2021-00284-00.**

E -mails <jparaujo5@hotmail.com>

Miércoles 6/10/2021 4:08 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; garavitoivonne@gmail.com <garavitoivonne@gmail.com>; gonzalodiazsotoabogado@gmail.com <gonzalodiazsotoabogado@gmail.com>

CC: Juan Pablo Araujo <jaraujo@araujoabogados.co>; Camilo Franco <cfranco@araujoabogados.co>; Vannesa Duran <vduran@araujoabogados.co>

Señores:

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

*Demandante: IVONNE GARAVITO TOCANCIPÁ*

*Demandado: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.*

*Trámite: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA*

*Radicado: 110013103003-2021-00284-00*

**Asunto: Contestación de la demanda.**

Cordial Saludo,

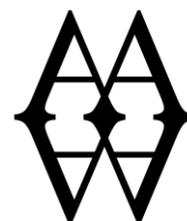
De manera atenta me permito adjuntar documento que contiene la Contestación de la demanda formulada por la señora Ivonne Garavito Tocancipá, en contra de Seguros Generales Suramericana S.A., dentro de la oportunidad procesal otorgada para ello.

Así mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, me permito compartir el escrito a la parte demandante, a los correos indicados en la demanda.

Agradezco se de acuse de recibido al presente correo.

Cordialmente,

Juan Pablo Araujo Ariza  
Apoderado Suramericana



**Araujo**Abogados

Señores

**JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

*Referencia:* Proceso Verbal  
*Radicado:* 110013103003-2021-00284-00  
*Demandante:* Ivonne Garavito Tocancipá  
*Demandado:* Seguros Generales Suramericana S.A.

*Asunto:* Poder Especial.

**DIANA CAROLINA GUTIERREZ ARANGO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial y Extrajudicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, tal como consta el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, comedidamente manifiesto a usted que confiero poder en favor del Doctor **JUAN PABLO ARAUJO ARIZA**, igualmente mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15.173.355 de Valledupar y portador de la Tarjeta Profesional No. 143.133 del C.S. de la J., con correo electrónico inscrito en el registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura [jparaujo5@hotmail.com](mailto:jparaujo5@hotmail.com), para que actúe en nombre y representación de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en el proceso de la referencia actualmente tramitado ante este Juzgado, y en general para que ejecute todas las acciones necesarias para la defensa de los intereses de la Compañía que represento.

Mi apoderado queda legalmente investido de las facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y especialmente las de notificarse, proponer excepciones, solicitar, aportar y practicar toda clase de pruebas, interponer toda clase de recursos, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, revocar, reasumir, inclusive de tacha de falsedad o de autenticidad y de todas aquellas facultades que otorga la ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Atentamente,

Acepto,

**DIANA CAROLINA GUTIERREZ ARANGO**  
C.C. 1.010.173.412 de Bogotá  
Representante Legal  
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

**JUAN PABLO ARAUJO ARIZA**  
C.C.15.173.355 de Valledupar  
T.P. 143.133 C. S. de la J.  
Apoderado.  
[jparaujo5@hotmail.com](mailto:jparaujo5@hotmail.com)

Carrera 12 numero 90 – 20, oficina 501, Edificio San German PH  
Teléfono: (57) 1 – 8050629. Bogotá D.C. - Colombia

RV: PROCESO 11001310300320210028400 VERBAL IVONNE GARAVITO TOCANCIPA contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA 02/08/2021 13:35:48



Diana Carolina Gutiérrez Arango <dcgutierrez@sura.com.co>

1:41 p. m.

Para: jparaujo5@hotmail.com Cc: Laura Ines Martinez Balaguera; lpineda@araujoabogados.co

[Guardar todos los datos adjuntos](#)



Auto admisorio Ivonne Garavito...  
33,02 KB



K8RT1633545144979R273.pdf  
175,32 KB

Buenas Tardes,

Remitimos el poder correspondiente para la atención del caso de la referencia.

Cordialmente,

**Diana Carolina Gutiérrez Arango**  
DIRECTORA LEGAL REGIONAL CENTRO  
GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES  
SURA COLOMBIA

Dirección: Carrera 11 # 93 - 46, Piso 7 Ed. Suramericana (Bogotá - Colombia)  
Teléfono: 6465126 – 6463060 Ext: 13030  
[dcgutierrez@sura.com.co](mailto:dcgutierrez@sura.com.co)  
[www.sura.com](http://www.sura.com)



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 1453488219276009**

Generado el 01 de octubre de 2021 a las 08:47:16

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

#### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** Artículo 1. - REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales esta simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1453488219276009

Generado el 01 de octubre de 2021 a las 08:47:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; y el Secretario General, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiera el Presidente, alguno de los Vicepresidentes o el Secretario General. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales. Corresponde a la Junta Directiva determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y la sucursal o sucursales que quedarán bajo su dependencia administrativa. PARÁGRAFO VII 1.a. 11.- Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representaran a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a los abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Artículo 2. - DESIGNACION: Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. Artículo 3.- POSESION DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. Artículo 4.- FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales: (I. 1.a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (I.1.b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (I.1.c) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (I.1.d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. (I.1.e) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (I.1.f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (I.1.g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (I.1.h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I.1.i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. Artículo 5. - FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se realicen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos.(Escritura Pública No. 36 del 22/01/2018, Notaría 14 de Medellín-Antioquia).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1453488219276009

Generado el 01 de octubre de 2021 a las 08:47:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Ana Cristina Gaviria Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 42896641	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017	CC - 71387502	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Maria Teresa Ospina Caro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 44000661	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Carlos Francisco Soler Peña Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 80154041	Representante Legal Judicial



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1453488219276009

Generado el 01 de octubre de 2021 a las 08:47:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Nazly Yamile Manjarrez Paba Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 32939987	Representante Legal Judicial
Claudia Marcela Sarasti Navia Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 1151964950	Representante Legal Judicial
Ana Lucia Pérez Medina Fecha de inicio del cargo: 19/07/2021	CC - 1040733595	Representante Legal Judicial
Juliana Aranguren Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 1088248238	Representante Legal Judicial
Miguel Orlando Ariza Ortiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1101757237	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Diaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Diego Alberto Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98527423	Gerente de Negocios Empresariales
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 71387502	Gerente de Asuntos Legales Suplente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 1453488219276009**

Generado el 01 de octubre de 2021 a las 08:47:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirisgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

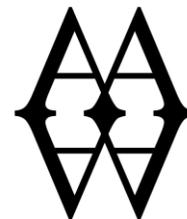
Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





*Araujo*Abogados

**Señores:**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**E.S.D.**

**Demandante:** IVONNE GARAVITO TOCANCIPÁ

**Demandado:** SEGUROS GENERALES SURAMERICANA  
S.A.

**Trámite:** VERBAL DE MAYOR CUANTÍA

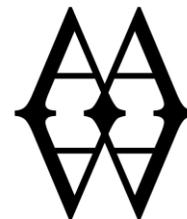
**Radicado:** 11001310300320210028400

### **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

**JUAN PABLO ARAUJO ARIZA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15.173.355 de la ciudad de Valledupar, portador de la tarjeta profesional número No. 143.133 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, (en adelante **SURAMERICANA**), en el proceso de la referencia, dentro del término legal procedo a **contestar la demanda** presentada por la señora Ivonne Garavito Tocancipá, en los siguientes términos:

#### **I. IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE QUE REPRESENTO**

Mi representada, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, identificada con NIT. 890.903.407-9, es una sociedad comercial anónima de carácter privado, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta sociedad es



*AraujoAbogados*

representada legalmente por el doctor Diego Andrés Avendaño Castillo y recibe notificaciones en la Carrera 11 # 93 – 46 Piso 1, de la ciudad de Bogotá D.C. o en el correo electrónico: [notijuridico@suramericana.com.co](mailto:notijuridico@suramericana.com.co)

## **II. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN**

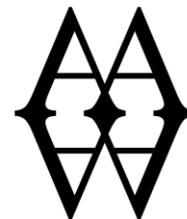
Ponemos de presente que mi representada conforme lo establece el Art. 8 del D. 806 de 4 de junio de 2020 recibió mensaje de datos el día 8 de septiembre de 2021, la notificación se entendió realizada una vez transcurrieron 2 días del envío del mensaje de datos (9 y 10 de septiembre de 2021), el término de 20 días empezó a contabilizarse el 13 de septiembre de 2020, transcurriendo a la fecha de radicación de esta contestación **18 días** del término otorgado, por lo cual nos encontramos dentro de la oportunidad legal para contestar la demanda.

## **III.FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en el escrito de demanda. Solicito adicionalmente que se condene en costas a la parte demandante.

## **IV.FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**Al primero:** El hecho contiene varios numerales a las cuales daremos respuesta en el mismo orden presentado por la parte actora:



1. **No es cierto como se plantea** y se aclara: mi poderdante sí celebró el contrato de seguro que se identificó con el No. 900000051460, el cual expidió en virtud del acuerdo de voluntades concurrentes entre SURAMERICANA y BANCOLOMBIA, este último como Tomador de la póliza y aquél como Asegurador.

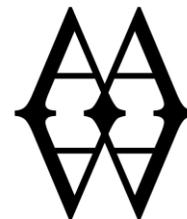
El contrato de seguro No. 900000051460 es un seguro colectivo de automóviles que vincula bajo su cobertura múltiples riesgos asegurados, es decir varios vehículos, a los cuales se les asigna un número y es por eso que en la póliza se cita también el número de póliza **riesgo** 800000185530.

Por lo tanto, **no es cierto** que se trate de dos contratos de seguro distintos como lo pretende presentar la parte actora, se trata de un solo contrato que otorga cobertura a varios automóviles.

- 1.1. **Es parcialmente cierto.** La vigencia del contrato de seguro efectivamente inició el 6 de septiembre de 2019 pero no finalizó el 6 de septiembre de 2020. La cobertura se dio por terminada el día **6 de junio de 2020**, ya que Bancolombia S.A. en calidad de Tomador del contrato de seguro, a través de comunicación escrita informó la terminación del contrato de seguro por el pago anticipado de la obligación por parte de la Sra. Ivonne Garavito.

Posibilidad de terminación que da cuenta la carátula de la póliza, en los siguientes términos:

*“Como este seguro cuenta con la figura de Beneficiario Oneroso, por la existencia de un contrato de leasing o crédito, se renovará anualmente **hasta cuando se cancele el***



contrato de leasing o crédito o hasta que se genere la última facturación de estos, que incluya el cobro del seguro, en esta fecha se acaba la cobertura para el vehículo asegurado y debe contratar otro seguro para proteger su vehículo. Usted tiene la posibilidad de dar continuidad a este seguro, contratando una póliza individual con SURA por medio del programa de autos que ofrece la entidad financiera” El resaltado es nuestro

- 1.2. **Es cierto** que la Sra. Ivonne Garavito fue la asegurada en el contrato de seguro.
- 1.3. **Es cierto** que el beneficiario fue Bancolombia S.A., y lo era porque entre la Sra. Ivonne Garavito y el banco existió un contrato de crédito identificado con el No. 13258079. Es por lo que el vehículo se encontraba pignorado a BANCOLOMBIA S.A.

---

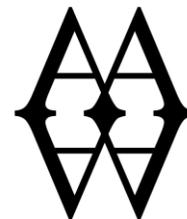
**Prenda o pignoración**

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCOLOMBIA S.A.

---

- 1.4. **Es cierto** y para tal efecto nos remitimos a la carátula de póliza en la que se consignan esta información.
- 1.5. **Es parcialmente cierto**, la póliza contó con los amparos de daños a terceros, daños al carro, hurto, accidentes, carro de remplazo, asistencia y llaves, no obstante, nos remitimos al tenor literal de la carátula de la póliza.

**Al segundo: No le consta** a mi representada las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el evento relatado en este numeral, al ser un acontecimiento ocurrido fuera de la cobertura de la póliza, mi poderdante no participó en la verificación de los hechos.



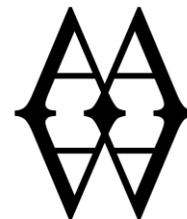
**Al tercero:** **No le consta** a mi poderdante, *ni* la fecha del fallecimiento, *ni* lo que causó el deceso del Sr. Aguilar Garavito.

**Al cuarto:** **Es cierto** que el día 26 de junio de 2020, la Sra. Ivonne Garavito presentó reclamación a través de apoderado, pretendiendo el pago de los valores asegurados de los amparos de pérdida total, accidente al conductor, gastos de transporte por la suma de \$350.000 por día por la renta del vehículo por 20 días y por un amparo no contratado que denominó la reclamante como “*valor total del respaldo económico en caso de muerte en un accidente de tránsito en el carro asegurado*”.

**Al quinto:** **Es cierto** y en esta oportunidad se ratifican los argumentos planteados en la objeción.

**Al sexto:** **No le consta** a mi poderdante el alcance de lo que se manifiesta en este hecho, toda vez que no suscribió la comunicación comentada, lo hizo una persona jurídica diferente a mi poderdante.

No obstante, consideramos pertinente señalar que la comunicación del 24 de junio de 2020 contiene información relevante para la presente controversia porque le recuerda a la asegurada que la vigencia de la póliza finalizaba a la culminación del pago de la obligación financiera, lo cual resulta congruente con lo consignado en la carátula de la póliza cuando en ella se indicó “*Como este seguro cuenta con la figura de Beneficiario Oneroso, por la existencia de un contrato de leasing o crédito, se renovará anualmente hasta cuando se cancele el contrato de leasing o crédito o hasta que se genere la última facturación de estos, que incluya el cobro del seguro, en esta fecha se acaba la*”



**cobertura para el vehículo asegurado y debe contratar otro seguro para proteger su vehículo.”**

Otro aspecto que resulta relevante resaltar de la misiva del 24 de junio es lo relacionado con la prima, la cual se pagaba por el asegurado al vencimiento de cada mes, luego, si el pago total de la obligación se dio el 3 de junio de 2020, la prima que se pagó con el pago total del crédito fue aquella de mayo de 2020, y la cobertura del contrato se dio hasta el día 6 de junio de 2020 porque la fecha de corte de la vigencia coincidía con los días 6 de cada mes. Es por lo anterior, que SURAMERICANA no recibió por parte de la asegurada ningún valor de prima para dar cobertura a eventos ocurridos con posterioridad al 6 de junio de 2020.

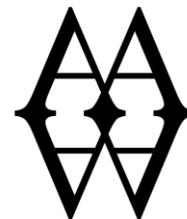
**Al séptimo: No le consta** a mi poderdante el alcance de lo que se manifiesta en este hecho, toda vez que no suscribió la comunicación comentada, lo hizo un representante de una persona jurídica diferente a mi poderdante.

**Al octavo. Es cierto** y del texto resaltamos que en su parte final señala lo siguiente “*Este certificado se expide a solicitud del asegurado y se aclara que no tiene ninguna validez legal.*”.

**Al noveno. No le consta** a mi poderdante lo manifestado en este hecho, no participó en las labores de traslado del vehículo a Bogotá D.C.

**Al décimo. No le consta** a mi poderdante toda vez que no participó en las labores de ajuste del evento dañoso.

**Al décimo primero: Es cierto.**



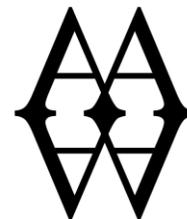
## V.EXCEPCIONES DE MÉRITO

### 1. Ausencia de cobertura por tratarse de un hecho ocurrido por fuera de la vigencia de la póliza.

Sea lo primero poner de presente que el contrato de seguro No. 900000051460 que atañe la presente controversia es un contrato expedido a favor de Bancolombia S.A., quien es el tomador y beneficiario oneroso del mismo. La onerosidad del beneficio surge del contrato de crédito celebrado entre el citado banco y la Sra. Ivonne Garavito.

Entre el contrato de seguro y de crédito hay una interdependencia, es decir, si el contrato de crédito termina, el aseguramiento respecto al riesgo (automóvil) también finaliza. En otras palabras, el contrato de seguro es *accesorio* al contrato de crédito.

Lo que ocurrió en el presente asunto es que al realizarse un pago anticipado de la obligación por parte de la Sra. Ivonne Garavito, lo cual acaeció el 3 de junio de 2020, el aseguramiento también se dio por terminado de forma anticipada, y aun cuando en la carátula de la póliza se indica que vigencia se iría hasta el 6 de septiembre de 2020, también lo es, que en la misma carátula se advierte con meridiana claridad que la vigencia del contrato se extendería hasta el momento en que se pagara el contrato de crédito, lo cual efectivamente ocurrió. Veamos:



**Araujo**Abogados

“Como este seguro cuenta con la figura de Beneficiario Oneroso, por la existencia de un contrato de leasing o crédito, se renovará anualmente **hasta cuando se cancele el contrato de leasing o crédito** o hasta que se genere la última facturación de estos, que incluya el cobro del seguro, **en esta fecha se acaba la cobertura para el vehículo asegurado y debe contratar otro seguro para proteger su vehículo**. Usted tiene la posibilidad de dar continuidad a este seguro, contratando una póliza individual con SURA por medio del programa de autos que ofrece la entidad financiera” El resaltado es nuestro.

Como quedo dicho en el acápite de los hechos el pago la obligación se dio el 3 de junio de 2020, y fue por esta razón que Bancolombia, en su calidad de tomador del contrato, procedió a informar a SURAMERICANA sobre el prepago de la obligación, dicha información fue transmitida el día 4 de junio de 2020, esto a través de comunicación electrónica suscrita por Katherine Marín Patiño. A dicha comunicación electrónica se adjuntó un archivo en Excel en el que se encuentra referenciado el vehículo de placas GKX-442 como se observa a continuación:

 **Katherine Marín Patiño** 4 de junio de 2020 a las 9:13 a. m.  
Prepagos Junio 3 Envío Sura  
Para: Alma Viviana Gallego Saravía, Cc: Sandra Milena Betancur [Detalles](#)

Buen día,

Adjunto el archivo para la cancelación de las pólizas por prepago del crédito con Sufi.

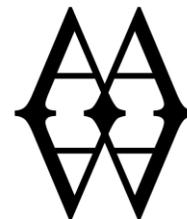
Mil gracias,

Quedo atenta,

**Katherine Marín**  
Asistente, Seguros Deudores  
DIRECCION DE SEGUROS  
Tel: (57) (4) 404 83 65  
Carrera 52 N° 50- 20, Piso 17  
Medellín, Colombia



Prepagos Junio  
3 Envío...ra.xlsx



**Araujo***Abogados*

La operación fue procesada internamente por mi poderdante para dar una vigencia técnica del contrato de seguro hasta el día 6 de junio de 2020, fecha que coincidía con el corte mensual de aseguramiento y resulta congruente con el pago de la prima efectuada por la Sra. Ivonne Garavito.

Al ocurrir el lamentable accidente el día 7 de junio de 2020, resulta a todas luces evidente que este hecho no ocurrió durante la vigencia de la póliza, y es por ello que no le asiste deber legal, ni contractual a SURAMERICANA de indemnizar las pretensiones de la demanda.

## **2. Falta de legitimación en la causa por activa.**

El fenómeno de la legitimación en la causa se refiere a la posibilidad de que una persona formule o controvierta las pretensiones contenidas en la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial debatida en el proceso.

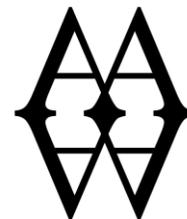
En el presente asunto las partes celebrantes del contrato, SURAMERICANA y Bancolombia S.A. pactaron que el beneficiario oneroso sería el banco. Tal calidad, la de beneficiario oneroso, surgió por el contrato de crédito celebrado entre Bancolombia S.A. y la Sra. Ivonne Garavito.

### **BENEFICIARIO**

Número de contrato  
13258079

Nombre  
BANCOLOMBIA S.A.

Nit.  
8909039388



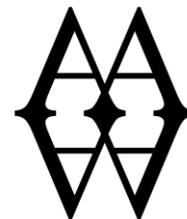
Así las cosas y en el remoto evento que se considere que el contrato de seguro de automóviles No. 900000051460, riesgo No. 800000185530 tenía cobertura para el día 7 de junio de 2020, el Despacho deberá tener de presente que la Sra. Ivonne Garavito Tocancipá no está legitimada para reclamar el valor asegurado del amparo de pérdida total daños, toda vez que dicho contrato establece que el beneficiario es la sociedad Bancolombia y no la demandante.

**3. Límite de responsabilidad del asegurador. La responsabilidad de la aseguradora se encuentra limitada por el alcance de los amparos contratados y por el valor de la suma asegurada.**

En el remoto evento en que se encuentre acreditada la obligación de pago de cara a mi representada, la responsabilidad de SURAMERICANA estará limitada por el valor de la suma asegurada establecida en el contrato de seguro, suma por encima de la cual no se podrá proferir condena alguna en contra la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1079 del Código de Comercio, que dispone:

*“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1074.”*

El contrato de seguro contenido en la póliza No. 900000051460, riesgo No. 800000185530, cuenta con el amparo de pérdida total, el cual, señala que en caso de presentarse dicha pérdida SURA pagará el valor comercial del carro asegurado al momento del siniestro, máximo: valor referencia, menos el deducible pactado.



Aunado a lo anterior, será necesario que el asegurado acredite la pérdida total, es decir que el valor de los repuestos, la mano de obra necesario para la reparación y el impuesto a las ventas tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del carro al momento del siniestro, de lo contrario, se entenderá que es una pérdida parcial: numeral 8 de las condiciones generales del contrato.

Ahora bien, de cara a los valores asegurados de los demás amparos reclamados por la parte actora, debemos indicar que deberá acreditarse la ocurrencia del accidente y la pérdida total daños del automotor. Haremos referencia separada al alcance de cada amparo:

- **Gastos de transporte.** Se contrató una suma de \$80.000 diarios, y conforme al numeral 4 de las condiciones generales tiene como límite 30 días. Es decir, se pagaría como máximo un total de \$2.400.000.
- **Carro de reemplazo.** Citamos los aspectos más relevantes del amparo:
  - a. Está limitado a 20 días máximo. Ver carátula.
  - b. El remplazo del vehículo es con uno de gama económica. La carátula de la póliza indica lo siguiente:

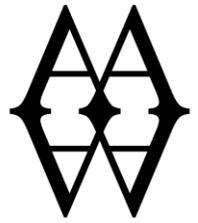
#### INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle del compromiso que SURA adquirió con usted, las encuentras en el clausulado.

Recuerde que el amparo de daños a terceros cubre la asistencia jurídica en proceso penal y civil.

Si has contratado la cobertura de carro de **reemplazo**, SURA a través de sus proveedores, te prestará un carro de gama económica con el mismo tipo de caja de cambios del que tienes asegurado (mecánico o automático). Debes solicitarlo a través del #888 o los canales dispuestos y recogerlo en la agencia del proveedor más cercano. Podrás usarlo desde el día en que tu carro ingresa a reparación o al momento de ser movilizado en grúa para trasladarlo al taller; hasta cuando se encuentre totalmente reparado sin superar los días contratados en tu póliza.

Al momento de recibir el carro, debes cancelar al proveedor una suma fija por el total de los días del préstamo, cuyo monto será definido por SURA y el proveedor. Éste valor tiene como finalidad cubrir los daños o pérdidas que eventualmente pueda sufrir el carro de **reemplazo\***, tenga o no tenga responsabilidad. Debes tener en cuenta que este valor no es reembolsable.

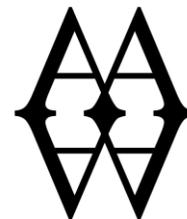


- c. La cobertura no aplica si el automotor fue inmovilizado por una autoridad, lo cual podemos presumir que pudo ocurrir en el presente asunto, toda vez que, según las pruebas documentales, se presentaron heridos en el accidente. Numeral 5 de las condiciones generales.
- **Accidentes al conductor:** Citamos los aspectos más relevantes del amparo:
  - a. El valor asegurado asciende a \$35.000.000
  - b. La cobertura está condicionada a que la muerte ocurra dentro de los 180 días siguiente a la ocurrencia del accidente de tránsito cubierto por la póliza.
  - c. La indemnización en caso de muerte será pagada al esposa o compañera permanente y a los herederos del fallecido. En el presente asunto, quien está instaurando la acción judicial es la madre del conductor fallecido, quien, si bien es heredera, deberá acreditar que no existe cónyuge o compañera permanente.

Solicitamos respetuosamente al Despacho que en caso de encontrar acreditados alguno de los supuestos fácticos de los amparos comentados sea declarado en la sentencia.

#### **4. Cobertura, exclusiones, violación de garantías e incumplimiento de obligaciones.**

La pretensión principal de la presente acción judicial está encaminada a que mi poderdante reconozca la cobertura del evento acaecido el día 7 de junio de 2020, a pesar de que la vigencia del contrato finalizó el día 6 de junio del mismo año.



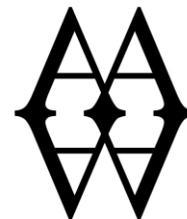
Sin perjuicio de las excepciones propuestas en precedente y en el remoto caso que su Despacho considere que el contrato de seguro si debía darle cobertura al evento siniestral, debemos resaltar que adicional a la cobertura temporal, será necesario que la parte actora acredite las condiciones exigidas por el amparo de pérdida total daños, tal como lo pretende, y conforme a como lo regulan las condiciones generales, las cuales precisan que la pérdida será total si el valor de los repuestos, la mano de obra necesario para la reparación y el impuesto a las ventas tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del carro al momento del siniestro, de lo contrario se entenderá una pérdida parcial (Numeral 8 de las condiciones generales del contrato).

De otra parte, respetuosamente solicito al Despacho que, si durante el litigio se llega a acreditar los supuestos fácticos de una exclusión, o evidenciar el incumplimiento de obligaciones a cargo del asegurado, solicito declararla(s) probada(s) en la sentencia, según las condiciones generales de la póliza.

#### **5. Excepción genérica**

Por este medio, solicito al Despacho que declare la procedencia de cualquier otra excepción que quede demostrada durante el transcurso del proceso y con base en las pruebas que dentro de él se practiquen.

En estos términos respetuosamente solicito al Despacho acoger estas excepciones y declararlas probada en la sentencia.



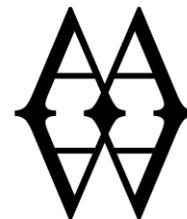
## **VI. OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

Como bien lo sabe el Despacho, el artículo 206 del Código General del Proceso establece que “quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.”

Es claro que para que el juramente estimatorio surta los efectos probatorios establecidos en la ley es necesario que el demandante estime razonadamente el valor de la indemnización y discrimine cada uno de los conceptos. En el presente caso, la estimación es absolutamente caprichosa, sin sustento y sin ninguna prueba que indique que realmente el valor establecido es razonable.

En torno a este tópico, el reconocido profesor Hernán Fabio López se ha manifestado en los siguientes términos:

*“La finalidad de esta disposición es la de disciplinar a los abogados, quienes con frecuencia en sus demandas no vacilan en solicitar de manera precipitada y muchas veces irresponsable, especialmente cuando de indemnización de perjuicios se trata, sumas exageradas, sin base real alguna, que aspiran a demostrar dentro del proceso, pero sin que previamente, como es su deber, traten sobre bases probatorias previas serias frente al concreto caso, de ubicarlas en su real dimensión económica, de ahí que en veces, no pocas, de manera aventurada lanzan cifras estrambóticas a sabiendas que están permitidos los fallos mínima petita; en otras ocasiones se limitan a dar una suma básica o ‘lo que se pruebe’, fórmula con la cual eluden los efectos de aplicación de la regla de la congruencia.”*



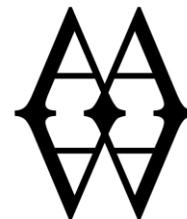
*A esa práctica le viene a poner fin esta disposición, porque es deber perentorio en las pretensiones de la demanda por algunos de los rubros citados, señalar razonablemente el monto al cual considera asciende el perjuicio reclamado, lo que conlleva la necesidad de estudiar responsablemente y de manera previa a la elaboración de la demanda, las bases económicas del daño sufrido, de manera tal que si la estimación resulta abiertamente exagerada, que para la norma lo viene a constituir un exceso de más del 50%, se impone la multa equivalente al diez por ciento de la diferencia (...).”*

El mismo doctrinante también indica:

*“Significa lo anterior que para realizar un adecuado juramento estimatorio, es necesario especificar lo que se pretende por daño emergente, por lucro cesante, por frutos, por mejoras, en fin por el concepto al que se aspira a una indemnización y no está permitido señalar en forma general que se estiman los “perjuicios materiales” en equis suma.*

*Es de advertir que únicamente se pueden estimar perjuicios provenientes del ‘reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras’ y no otra clase de pretensiones, como, por ejemplo, pagos de cláusulas penales, perjuicios extrapatrimoniales, multas o sumas adeudadas, que no provengan de los conceptos antes expresados.”*

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que el juramento debe estar justificado y debidamente discriminado, tal y como establece el doctrinante Nattan Nissimblat:

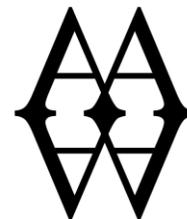


*“Es menester aclarar en este punto que tanto el juramento como la objeción deben ser manifestaciones discriminadas de los conceptos que se estiman o se objetan, pues clara es la norma, y claro su thelos, en prevenir a los litigantes para que se abstengan de formular pretensiones in genere, aun cuando se trate de sumas determinadas, luego no se deberán aceptar pretensiones indemnizatorias o alegaciones de mejoras, de pago de frutos o compensaciones que no estén debidamente justificadas y discriminadas, como tampoco se admitirá la objeción que no determine con precisión y claridad en qué se fundamenta, pues, como se indicó, serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento, (...)”.*

Ahora, en el caso específico que ocupa la atención del Despacho, el juramento estimatorio incluye conceptos que no podrán ser pagados por mi representada, ya que en el remoto caso que mi representada fuera condenada lo que eventualmente tendría que indemnizar, corresponde el valor comercial del carro asegurado al momento del siniestro, máximo valor referencia, menos el deducible pactado.

Para el caso de la indemnización en caso de muerte del conductor será pagada al esposa o compañera permanente y a los herederos del fallecido. En el presente asunto, quien está instaurando la acción judicial es la madre del conductor fallecido, quien, si bien es heredera, deberá acreditar que no existe cónyuge o compañera permanente.

Aunado al hecho que la demandante no es la beneficiaria del contrato de seguro contenido en la póliza, lo es, como quedo indicado Bancolombia S.A.



## **VII. PRUEBAS**

Para la defensa de los intereses de mi mandante y para el éxito de las excepciones propuestas, comedidamente solicito se decreten las siguientes pruebas:

### **Documentales.**

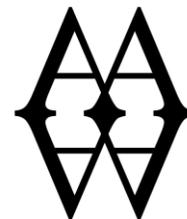
1. Copia de la carátula de la póliza No. 900000051460, riesgo No. 800000185530.
2. Copia de las condiciones generales de la póliza.
3. Copia del correo electrónico de fecha 4 de junio de 2020.
4. Tabla de Excel denominada “*Prepagos Junio 3 envío Sura*”.

### **Interrogatorio de Parte.**

Solicito respetuosamente que se fije fecha y hora para recibir la declaración de la señora Ivonne Garavito Tocancipá, a efectos de que absuelva el interrogatorio que, vía oral o escrita, me permitiré formularle, en relación con los hechos, pretensiones y excepciones materia del proceso.

### **Declaración de parte**

Solicito respetuosamente que se fije fecha y hora para recibir la declaración de Diego Andrés Avendaño Castillo o quien haga sus veces como representante legal de SURAMERICANA, a efectos de que absuelva el interrogatorio que, vía oral o escrita, me permitiré formularle, en relación con los hechos, pretensiones y excepciones materia del proceso.



*AraujoAbogados*

### VIII. NOTIFICACIONES

1. La parte demandante recibirá notificaciones en la dirección indicada en la demanda.
2. Mi representada, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, recibirá notificaciones en la Carrera 11 # 93-46, de la ciudad de Bogotá D.C. o en el correo electrónico: [notijuridico@suramericana.com.co](mailto:notijuridico@suramericana.com.co).
3. Por mi parte recibiré notificaciones en la Carrera 12 No. 90 – 20, Oficina 501, de la ciudad de Bogotá D.C., y en los correos electrónicos [jparaujo5@hotmail.com](mailto:jparaujo5@hotmail.com) o [jaraujo@araujoabogados.co](mailto:jaraujo@araujoabogados.co)

Así las cosas, solicito comedidamente al Despacho se adelante respecto de esta contestación el trámite de Ley.

Del señor Juez, respetuosamente,

---

**JUAN PABLO ARAUJO ARIZA**  
C.C. No. 15.173.355 de Valledupar  
T.P. No. 143.133 del C. S de la J.

## Plan Autos Global

Este es el certificado individual de su póliza y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere con usted.

Esta es una imagen de referencia



### TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social  
BANCOLOMBIA S.A.

Nit.  
8909039388

Dirección  
CR 48 # 26 85 PISO 9, MEDELLIN, ANTIOQUIA

Teléfono  
6849630

Correo electrónico  
bancolombia@gmail.com

2491



### INFORMACIÓN BÁSICA DE SU SEGURO

Número de la póliza principal 900000051460	Valor sin IVA \$ 2,617,598
Número de la póliza riesgo 800000185530	Valor IVA \$ 497,344
Oficina de radicación BANCOLOMBIA DEUDORES SUFI	Total a pagar anual <b>\$ 3,114,942</b>
Forma de pago MENSUAL	
Prima mensual \$259,578	Cuotas mensuales 12



### VIGENCIA DEL SEGURO

Desde 06-SEP-2019	Hasta 06-SEP-2020
Ciudad de expedición BOGOTÁ D.C.	Fecha de expedición 09 de septiembre 2019

### BONIFICACIONES DEL ASEGURADO

% de bonificación  
50%

### ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)

Nombre  
IVONNE GARAVITO TOCANCIPA

Cédula  
52145658

### BENEFICIARIO

Número de contrato  
13258079

Nombre  
BANCOLOMBIA S.A.

Nit.  
8909039388

### INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO



Placa GKX442	Modelo 2019	Marca - tipo - características BMW - X1 F48 SDRIVE 18i - TP 1500CC T CT	Clase CAMPEROS Y PICKUPS
Servicio PARTICULAR	Código comercial (Fasecolda) 00806033	Motor 31925739	Ciudad de circulación BOGOTA, D.C.
Valor de referencia \$ 117,900,000	Valor total asegurado \$ 117,900,000		

COBERTURAS DEL SEGURO		VALOR QUE DEBE PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Limite	\$ 0	\$ 3,040,000,000
	Deducible		
Daños al Carro	Pérdida Total	\$ 0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	\$ 950,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 80,000/DIA (PT)
Hurto al Carro	Pérdida Total	\$ 0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	\$ 950,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 80,000/DIA (PT)
Accidentes	Accidentes al Conductor	\$ 0	\$ 35,000,000
Carro de Reemplazo	Pérdida Parcial	\$ 0	20 días máximo
	Pérdida Total	\$ 0	20 días máximo
Asistencia	Asistencia	\$ 0	Asistencia Global
Llaves	Pérdida de llaves	\$ 0	Si

Documento de: Póliza Nueva

### INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle del compromiso que SURA adquirió con usted, las encuentra en el clausulado.

Recuerde que el amparo de daños a terceros cubre la asistencia jurídica en proceso penal y civil.

Si has contratado la cobertura de carro de reemplazo, SURA a través de sus proveedores, te prestará un carro de gama económica con el mismo tipo de caja de cambios del que tienes asegurado (mecánico o automático). Debes solicitarlo a través del #888 o los canales dispuestos y recogerlo en la agencia del proveedor más cercano. Podrás usarlo desde el día en que tu carro ingresa a reparación o al momento de ser movilizado en grúa para trasladarlo al taller; hasta cuando se encuentre totalmente reparado sin superar los días contratados en tu póliza.

Al momento de recibir el carro, debes cancelar al proveedor una suma fija por el total de los días del préstamo, cuyo monto será definido por SURA y el proveedor. Éste valor tiene como finalidad cubrir los daños o pérdidas que eventualmente pueda sufrir el carro de reemplazo\*, tenga o no tenga responsabilidad. Debes tener en cuenta que este valor no es reembolsable.

Este seguro se terminará:  
 a) Por mora en el pago del seguro.  
 b) Cuando lo solicite por escrito a SURA.

En los casos en que haya pagado el seguro por adelantado SURA le devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que su carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberá pagar los días que tuvo cobertura.

NOTA: SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

El valor del IVA está sujeto a las condiciones generales y particulares de su seguro, así como los cambios que haya cuando se modifique la legislación tributaria colombiana.

De acuerdo a su forma de pago, recibirá su recibo de cobro.

"Esta póliza al tener carácter de voluntaria, con unas condiciones y exclusiones particulares, no reemplaza las pólizas obligatorias definidas en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, el cual recopila los decretos que sobre esta materia se hayan expedido con anterioridad y que reglamenta el servicio público de servicio terrestre automotor."

"Como este seguro cuenta con la figura de Beneficiario Oneroso, por la existencia de un contrato de leasing o crédito, se renovará anualmente hasta cuando se cancele el contrato de leasing o crédito o hasta que se genere la última facturación de estos, que incluya el cobro del seguro, en esta fecha se acaba la cobertura para el vehículo asegurado y debe contratar otro seguro para proteger su vehículo. Usted tiene la posibilidad de dar continuidad a este seguro, contratando una póliza individual con SURA por medio del programa de autos que ofrece la entidad financiera"

### DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	
07-FEB-2020	13-18	
Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
P	3	F-13-18-0040-231

### DATOS DEL ASESOR PRINCIPAL

Código	Nombre del asesor principal
49165	WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS SA
Oficina	Compañía
2491	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.



**ENAMÓRESE**

**Haga clic y descubra**

por qué asegurarse de vivir, es para usted.



Con nuestra *App Seguros SURA* es cada vez más fácil y más rápido solicitar sus servicios de asistencia.

-  Identificamos con menos preguntas el servicio que necesita.
-  Ahora localizarlo es mucho más sencillo.
-  Le mantendremos informado sobre el estado de su servicio.
-  Podremos coordinar sus servicios en un menor tiempo.

Si aún no la tiene ingrese a [segurosura.com.co/app](https://segurosura.com.co/app)

SEGUROS



Condiciones Generales  
**Seguro de Autos**



Campo	Descripción del formato	Clausulado	Nota técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	07/02/2020	07/02/2020
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT-P
4	Ramo al cual accede	03	03
5	Identificación interna de la proforma	F-13-18-0040-231	N-13-18-0040-007
6	Canal de comercialización	D001	

## Seguro de Autos

- **Plan Autos Básico**
- **Plan Autos Clásico**
- **Plan Autos Global**

En este documento encontrarás todas las coberturas, derechos y obligaciones que tu tienes como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió contigo por haber contratado tu Seguro de Autos.

*Este clausulado está dirigido al asegurado*

## Contenido

### Sección 1 - Coberturas principales

1. Daños a terceros
2. Gastos de defensa judicial

### Sección 2 - Coberturas opcionales

1. Daños
2. Hurto
3. Accesorios y equipos especiales
4. Gastos de transporte
5. Carro de reemplazo
6. Accidentes al conductor
7. Accidentes a ocupantes
8. Cobertura viaje
9. Nuevo de Nuevo

### Sección 3 - Exclusiones para todas las coberturas

1. Exclusiones Autos

### Sección 4 - Otras condiciones

1. Inicio de cobertura
2. Lugares de cobertura
3. Vigencia y renovación
4. Prima
5. Bonificaciones
6. Valor asegurado
7. Deducible
8. Pérdidas totales y parciales
9. Obligaciones en caso de siniestro
10. Reclamación y pago de la indemnización
11. Salvamento
12. Recobro a terceros
13. Independencia de coberturas
14. Amparo patrimonial
15. Compensación
16. Terminación del contrato
17. Notificaciones

### Sección 5 - Asistencia

1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en el carro asegurado
2. Servicios en caso de que el carro no funcione.
3. Servicio de asistencia jurídica
4. Exclusiones
5. Solicitud de asistencia
6. Reembolso en casos excepcionales

### Sección 6 - Glosario

1. Accidente
2. Accidente de tránsito
3. Beneficiario
4. Equipaje
5. Hurto
6. Pérdida permanente de capacidad laboral
7. Pérdida de manos y pies
8. Pérdida de visión, audición y habla
9. Siniestro
10. Viaje

## Sección 1 – Coberturas principales

### 1. DAÑOS A TERCEROS

#### 1.1. Cobertura

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños que le causes a otra persona o a sus bienes, derivados de un accidente con:

- a) El carro asegurado cuando tú lo estabas manejando.
- b) El carro asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que se lo prestaste.
- c) El carro asegurado cuando se haya desplazado solo o se causen daños al carro sin movimiento.
- d) Un carro diferente del carro asegurado si tú, tu esposo, tu esposa o tus hijos dependientes económicamente hasta los 25 años, lo estaban manejando debidamente autorizados.

Esta cobertura está condicionada a que tú o la persona que conduce el carro, sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato.

Cuando manejes otro carro, esta cobertura está condicionada a que tú como asegurado, seas persona natural y que el carro que te prestaron no sea de tu propiedad o de tu esposo, tu esposa, o tus hijos; sin embargo éste deberá ser de la misma clase y servicio del carro asegurado.

#### 1.2. Exclusiones

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando:

- a) Los daños sean causados a cosas que estaban dentro del carro asegurado en el momento del accidente o que estaban siendo transportadas por éste.

b) Los daños y perjuicios sean causados a miembros de tu familia o de la persona a la que le prestes el carro asegurado. Son miembros de una familia: los esposos, compañeros permanentes, hijos, padres, hermanos y tíos. Tampoco están cubiertos los daños causados a tus cosas.

c) Los daños sean causados al carro que estabas manejando debidamente autorizado.

### 2. GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL

#### 2.1. Cobertura

Si un tercero te presenta, a ti o a la persona a la que le prestaste el carro, una reclamación extrajudicial o judicial, sea civil o penal, por un accidente amparado por la cobertura de daños a terceros, SURA les asignará un abogado que los defienda y hará las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarias para su defensa, cubriendo todos los costos que ello implique.

Si prefieres nombrar un abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado siempre y cuando hayas solicitado la aprobación previa de SURA.

Esta cobertura reemplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.

#### 2.2. Exclusiones

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando tú o la persona a la que le prestaste el carro, afronten un proceso judicial sin la autorización de SURA.

## Sección 2 – Coberturas opcionales

### 1. DAÑOS

#### 1.1. Cobertura

SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado y de sus accesorios, causadas por daños materiales que sean consecuencia directa de:

- a) Accidente, esto es, un hecho súbito e imprevisto independiente de la voluntad del conductor.
- b) Actos malintencionados de terceros, excepto hurto e intento de hurto.
- c) Terrorismo.
- d) Eventos de la naturaleza como terremotos, incendios, inundaciones, entre otros.

#### 1.2. Exclusiones

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos, siempre y cuando sean consecuencia de alguna de las siguientes causas:
  - I. Uso o desgaste natural del carro o la fatiga del material en las piezas del mismo.
  - II. Deficiencias del servicio de reparación, lubricación o mantenimiento. Si dichos daños dan lugar a un volcamiento, choque o incendio las pérdidas estarán cubiertas por este seguro, salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente.
- b) Daños por falta o insuficiente lubricación o refrigeración incluyendo daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de velocidades y a la caja de dirección del carro.
- c) Daños por mantener encendido el carro, seguir conduciéndolo o ponerlo en marcha después de ocurrido un siniestro sin antes haber realizado las reparaciones técnicas necesarias.

### 2. HURTO

#### 2.1. Cobertura

SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado causadas por su desaparición, como consecuencia de hurto, así como los daños materiales derivados de un intento de hurto.

#### Servicios adicionales

##### Grúa y protección del carro

En caso de una pérdida por un evento cubierto por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los gastos en que incurras de manera indispensable y razonable para proteger o transportar el carro. Los gastos de desplazamiento se cubrirán hasta el taller de reparaciones o parqueadero más cercano al lugar del evento y debe ser autorizado por SURA. SURA pagará máximo el 20% del costo de la reparación menos el deducible de la cobertura afectada.

##### Parqueadero

En el Plan Auto Global, SURA te reembolsará los gastos de parqueadero cuando, como consecuencia de un evento cubierto el carro sea llevado al sitio que determine la autoridad competente, con un límite máximo de 15 días calendario y hasta por un salario mínimo diario legal vigente por día de estacionamiento.

##### Traspaso

En el Plan Auto Global, en caso de pérdida total por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los costos de traspaso y, si es necesario, cancelación de matrícula hasta un límite de 60 salarios mínimos legales diarios vigentes. Los valores asumidos por SURA no incluyen deudas que pudieras tener por impuestos, multas, embargos, entre otros y requiere que la matrícula del carro esté a tu nombre.



### 3. ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES

#### 3.1. Cobertura

Si el carro asegurado tiene accesorios o equipos especiales, incluyendo blindaje, que no sean necesarios para su funcionamiento normal y que sean diferentes a aquellos con los cuales venía al salir de la fábrica, SURA te pagará su pérdida de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Que se hayan inspeccionado.
- b) Que se hayan asegurado explícitamente.
- c) Que se encuentren instalados y fijos en el carro
- d) En el caso de blindaje, que no supere el valor comercial del carro.

Estos accesorios y equipos quedarán cubiertos bajo las mismas coberturas contratadas para el carro.

Si presentas reclamación, SURA pagará en el Plan Autos Global, el reemplazo de las llaves de tu carro en caso que se pierdan o se dañen, sin aplicar ningún deducible. SURA te pagará máximo dos reemplazos de llaves durante la vigencia del seguro. Lo anterior, no aplica para otros productos.

#### 3.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

### 4. GASTOS DE TRANSPORTE

#### 4.1. Cobertura

Puedes contratar solo una de las siguientes coberturas de gastos de transporte por no poder usar el carro asegurado por accidente o hurto.

- a) SURA te pagará por pérdida total daños, o pérdida total hurto, según lo hayas contratado, desde el día siguiente al momento de la reclamación, una suma diaria hasta por 30 días calendario.
- b) SURA te pagará una suma única por la pérdida parcial o total, por daños o hurto del carro, según lo que hayas contratado.

#### 4.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

## 5. CARRO DE REEMPLAZO

Si contrataste pérdida por daños o hurto y adicionalmente carro de reemplazo, SURA te entregará un carro, de la marca y línea definido por SURA. Podrás usarlo desde el día hábil siguiente al momento de la reclamación, si tu carro no puede movilizarse, o desde el día en que éste ingrese al taller, y hasta que te entreguen tu carro reparado, sin que supere los días contratados. Estos días se reestablecen por cada siniestro presentado.

Si usas el carro más de los días ya especificados, tú deberás asumir el costo de cada día adicional.

La cobertura no aplica si tu carro es inmovilizado por una autoridad.

## 6. ACCIDENTES AL CONDUCTOR

### 6.1. Cobertura

Si tienes contratada la cobertura y como consecuencia de un accidente de tránsito, conduciendo el carro asegurado, tú o la persona a la que se lo prestes, muere, se invalida o sufre una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes del valor asegurado que a continuación se indican:

% a indemnizar	Evento
100%	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por muerte.</li> <li>• Por toda lesión que le produzca una pérdida permanente de capacidad laboral igual o superior al 50%.</li> <li>• Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos.</li> <li>• Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie.</li> <li>• Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.</li> <li>• Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos.</li> </ul>

60%	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.</li> <li>• Por pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.</li> </ul>
20%	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos.</li> </ul>
10%	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos restantes de las manos.</li> <li>• Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos de los pies.</li> </ul>

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.

La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el conductor.

## 7. ACCIDENTES A OCUPANTES

### 7.1. Cobertura

Si tienes contratada la cobertura y al momento del accidente de tránsito con el carro asegurado, y los ocupantes mueren, se invalidan o sufren una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes indicados en el numeral 6.1 de accidentes al conductor.

- Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.
- Aplica límite por ocupante y hasta el cupo de pasajeros permitido en la matrícula del carro.
- La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el ocupante lesionado.
- El límite de valor asegurado de las coberturas 6 y 7 opera de manera independiente.

## 7.2. Exclusiones aplicables a la cobertura de accidentes al conductor y a ocupantes

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando la muerte, invalidez o desmembración sea consecuencia de:

- a) Un evento diferente a un accidente de tránsito.
- b) Suicidio o tentativa de suicidio o lesiones que tú, el pasajero o la persona a la que le prestaste el carro se cause a sí mismo, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.

## 8. COBERTURA DE VIAJE

### 8.1. Accidentes en viaje

Te cubre como asegurado si mueres, te invalidas o sufres una desmembración o una inutilización de una parte de tu cuerpo, cuando esta se dé como consecuencia de un accidente ocurrido durante tu viaje, SURA pagará a tus beneficiarios el valor asegurado, con las mismas condiciones de los anteriores porcentajes a indemnizar indicados en el numeral 6.1.

### 8.2. Gastos médicos por accidente en viajes

Si como consecuencia de un accidente ocurrido en tu viaje debes ser atendido en una institución médica en convenio, SURA coordinará y pagará los servicios médicos realizados hasta \$1.500.000, sin exceder el valor asegurado de esta cobertura a la fecha del incidente.

Esta cobertura está condicionada a que los servicios médicos se hayan prestado durante tu viaje.

### 8.3. Gastos médicos por enfermedad en viajes

Si como consecuencia de una enfermedad no preexistente en tu viaje debes ser atendido en una institución médica en convenio, SURA coordinará y pagará los servicios médicos realizados hasta \$1.500.000 sin exceder el valor asegurado de esta cobertura a la fecha del incidente.

Esta cobertura está condicionada a que los servicios médicos se hayan prestado durante tu viaje.

### 8.4. Renta por hospitalización en viajes

Si como consecuencia de un accidente o enfermedad no preexistente al momento de iniciar la vigencia de este amparo te hospitalizan por dos o más días durante tu viaje, SURA te pagará una renta por los días que resultes hospitalizado, sean continuos o discontinuos, siempre y cuando sea por la misma causa y siempre sujetándose a un máximo de días establecido en las condiciones particulares.

### 8.5. Asistencias médicas en viajes

a) Urgencias odontológicas: SURA a través de su red de proveedores coordinará y pagará los gastos por atención de urgencias odontológicas en caso de infección o accidente.

b) SURA te prestará el servicio de orientación médica telefónica como primera atención en caso de enfermedad o accidente, y podrá a través de su red de proveedores, en caso de considerarlo necesario, coordinar el envío de un médico al lugar donde te encuentres para que seas atendido.

### 8.6 Equipaje protegido

Durante la vigencia de este seguro SURA te pagará la pérdida o retraso del equipaje documentado en la bodega de la compañía de transporte común que hayas contratado para iniciar o finalizar tu viaje, hasta el valor máximo asegurado.

SURA pagará el 25% del valor máximo asegurado cuando el equipaje no sea entregado al llegar a tu destino y el 75% restante si no te lo entregan dentro de las 24 horas siguientes por compañía de transporte contratada.

## Para esta cobertura debes tener en cuenta.

- El máximo a pagar para cada una de las coberturas de equipaje protegido estará limitado a las condiciones particulares y al valor máximo asegurado que hayas contratado para cada cobertura.
- La cobertura inicia cuando hayas registrado tu equipaje y se encuentre bajo posesión, cuidado, custodia y control de la compañía de transporte contratada durante el viaje y termina en el momento que te sea entregado el equipaje o este sea declarado perdido.
- El equipaje retrasado o perdido debe ser notificado formalmente y de forma inmediata a la compañía de transporte contratada como requisito para activar la reclamación en SURA.
- Debes reportar la pérdida o el retraso del equipaje a SURA en máximo 72 horas siguientes a tu llegada, informando el número de referencia del equipaje asignado y adjuntando el certificado de reclamo a la compañía de transporte.
- Esta cobertura solo cubre la pérdida total del equipaje, se limita a indemnizar por la pérdida o retraso de esta.
- El pago de esta cobertura es garantizado incluso si tu equipaje es devuelto por la compañía de transporte contratada después del tiempo acordado en la cobertura de pérdida.
- Esta cobertura se pagará independientemente de las indemnizaciones a las que tengas derecho por parte de la compañía de transporte contratada.

## 8.7. Exclusiones para la cobertura de Equipaje

- a) Cuando el equipaje no sea debidamente registrado ante la compañía de transporte contratada.
- b) Cuando presentes la reclamación de manera fraudulenta o con apoyo de declaraciones falsas o si se emplean otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- c) Cuando la pérdida o el retraso sea a causa de una confiscación por contrabando, comercio ilegal, entre otros o expropiación por parte de alguna autoridad gubernamental o pública.
- d) Cuando la pérdida o el retraso sea como consecuencia de ataques cibernéticos o terroristas.

- e) Cuando la pérdida o el retraso sea a causa de una huelga o motín.
- f) Cuando la pérdida o el retraso sea a causa de un embargo, destrucción bajo cuarentena o regulaciones aduaneras.

## 8.8. Hurto de documentos

SURA te pagará el valor asegurado en caso de hurto de los siguientes documentos: documento de identidad, licencia de conducción, tarjeta de propiedad del vehículo y libreta militar, siempre y cuando el hurto de los documentos acá mencionados haya ocurrido durante el viaje.

## Para esta cobertura debes tener en cuenta.

- El máximo a pagar esta condicionado al valor máximo contratado.
- Esta cobertura no cubre ni pérdida ni daño de los documentos, se limita a indemnizar por el hurto de estos.
- Solitud de reembolso: debes realizar un denuncia formal ante la autoridad competente en el lugar de ocurrencia del hecho que acredite lo sucedido, el cual será solicitado por SURA para la reclamación.

## En los siguiente casos SURA no te pagará las indemnizaciones acordadas:

- a) Eventos que no configuren un hurto según la definición de este seguro.
- b) Cuando presentes la reclamación de manera fraudulenta o con apoyo de declaraciones falsas o si se emplean otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- c) Por tú descuido y/o negligencia en el cuidado y custodia del bien asegurado.
- d) Pérdida, extravío o simple desaparecimiento del bien asegurado.
- e) Cuando el hurto del bien asegurado no se haya configurado durante el viaje.

## 8.9. Exclusiones cobertura viajes

SURA no te pagará las indemnizaciones acordadas para cada cobertura cuando los eventos cubiertos sean consecuencia directa o indirecta, total o parcial de:

- a) Suicidio o intento de suicidio estando o no en uso de tus facultades mentales.
- b) Intoxicaciones producto de sustancias psicoactivas.
- c) El uso de vehículos o artefactos aéreos en calidad de piloto, estudiante de pilotaje, mecánico de aviación o miembro de la tripulación.
- d) Viajes en calidad de conductor para un servicio público o especial
- e) Guerra, invasión, hostilidades u operaciones bélicas con o sin declaración de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o conmoción civil.
- f) Fisión o fusión nuclear o radioactiva.
- g) Enfermedades congénitas o lesiones, defectos físicos y enfermedades originadas o adquiridas antes de la contratación, salvo que no las conocieras.



## 9. NUEVO DE NUEVO

Nuevo de Nuevo es una cobertura opcional y deberás tenerla contratada en tu plan.

SURA te indemnizará mediante REPOSICIÓN bajo las siguientes condiciones:

- a) Deberás contar con las coberturas de daños, pérdida parcial y pérdida total.
- b) SURA pagará la cobertura cuando los daños por la pérdida parcial del carro, superen el 20% y sea inferior o igual al 74% del valor referencia de la póliza.
- c) Si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 20%, el carro será reparado en el taller que elijas de la red SURA por la cobertura de pérdida parcial daños. El porcentaje se define de acuerdo al ajuste técnico de SURA.
- d) La cobertura aplica para carros cero kilómetros durante la primera vigencia de la póliza.
- e) SURA te pagará por reposición, es decir por otro carro cero kilómetros del mismo valor de referencia, inferior o superior. En caso de que sea superior, deberás pagar la diferencia. Si es inferior, se repondrá por el carro cero kilómetros y no habrá devolución de dinero.
- f) Deberás hacer traspaso a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.
- g) Si la póliza se encuentra financiada, o cuenta con pendientes de pago, deberá ser cancelada inmediatamente por parte del asegurado y la misma no podrá ser descontada de la base indemnización para el pago del carro cero kilómetros.

### 9.1. Pago en caso de prenda

En caso que el carro asegurado tenga una prenda, aplicará esta cobertura siempre y cuando el acreedor prendario autorice el levantamiento de la misma, y acepte el cambio de garantía al nuevo carro, cuyo trámite deberá estar debidamente registrado ante el organismo de tránsito respectivo.

### 9.2. Aplicación de coberturas

- a) La cobertura de gastos de transporte no aplica para la de nuevo de nuevo; sin embargo, en caso que tengas contratada la del carro de reemplazo, podrás usarlo.  
El carro de reemplazo podrás usarlo por los días contratados en la cobertura de pérdida parcial daños, desde el día hábil siguiente al momento de la reclamación, si tu carro no puede movilizarse y hasta que te entreguen tu carro nuevo, sin que supere los días contratados.
- b) SURA pagará la cobertura en los casos en los cuales hubiese derecho y una vez indemnizada, se deberá emitir una póliza nueva para el aseguramiento del nuevo carro.
- c) SURA pagará también a través de nuevo de nuevo, en los casos de carros recuperados que afecten la cobertura de hurto, que los daños superen el 20% y si has contratado la cobertura de hurto por pérdida parcial y pérdida total.
- d) SURA pagará en nuevo de nuevo, los tramites de gestión de tránsito por traspaso o cancelación, hasta 60 salarios mínimos legales diarios vigentes. Los valores asumidos por SURA no incluyen deudas que pudieras tener por impuestos, multas, embargos, entre otros los cuales deberás asumir, con el fin de que la matrícula quede a nombre de SURA.

### 9.3. Exclusiones

Si hay algo que impide hacer el trámite de traspaso a nombre de SURA, no aplicaría la cobertura Nuevo de Nuevo y tu vehículo será reparado por la cobertura de daños.  
Así mismo, a esta cobertura le aplican las mismas exclusiones de las condiciones generales del producto contratado.

#### Cero kilómetros

Es el carro que aún no ha salido de concesionario. Por ello deberás solicitar la póliza previo a la entrega del carro en el concesionario.

## Sección 3 - Exclusiones para todas las coberturas

Además de las exclusiones particulares establecidas para cada cobertura, no estarán cubiertas las pérdidas cuando:

- a) El carro sea retenido, embargado o decomisado por la autoridad, excepto que sea consecuencia de un evento cubierto.
- b) El carro sea empleado para uso distinto al establecido en la carátula, o se utilice para transporte remunerado de pasajeros, o se destine para la enseñanza de conducción o participe en competencias, demostraciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier clase.
- c) El carro hale a otro carro; sin embargo, sí tendrán cobertura de daños a terceros aquellos carros no motorizados (remolques) que sean halados o cargados ocasionalmente por el carro asegurado, pero sin que estén cubiertos los daños al remolque y a la carga transportada.
- d) Hayas arrendado o subarrendado el carro.
- e) Hayas vendido o transferido la propiedad del carro, sea que esta transferencia conste o no por escrito e independientemente de que haya sido inscrita o no ante la entidad que determine la ley.
- f) En la reclamación exista mala fe o se presenten documentos falsos o adulterados, por parte tuya, del conductor autorizado, del beneficiario o de la persona autorizada para presentar la reclamación.
- g) Exista dolo por parte tuya o del conductor autorizado.
- h) Sean causadas directa o indirectamente por guerra, declarada o no, actos de fuerzas extranjeras, reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- i) Sean causadas directa o indirectamente por estafa, abuso de confianza o cualquier otro delito contra el patrimonio económico, de acuerdo a las definiciones del código penal, salvo el hurto si fue contratada esta cobertura.



## Sección 4 - Otras condiciones

### 1. INICIO DE COBERTURA

La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que haya sido estudiada la documentación, inspeccionado el carro, aceptada la solicitud de aseguramiento y expedida la póliza según el caso.

### 2. LUGARES DE COBERTURA

#### 2.1. Cobertura de Autos

Las coberturas contratadas operan mientras el carro asegurado se encuentre en Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela.

#### 2.2 Cobertura en Viaje

Solo para Colombia

### 3. VIGENCIA Y RENOVACIÓN

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y será renovado automáticamente por un periodo de un año. En caso de no desear continuar con el seguro, deberás dar aviso por escrito a SURA..

### 4. PRIMA

Salvo que en la carátula se establezca un plazo diferente, la prima se debe pagar dentro del mes siguiente a la fecha en que comienza la cobertura del seguro o de los certificados individuales o anexos. El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva el seguro terminado automáticamente y en este evento la obligación de SURA se limita a la devolución del dinero entregado fuera del tiempo establecido.

### 5. BONIFICACIONES

#### 5.1 Cobertura en Autos

Si en la vigencia del seguro no tienes siniestros o no presentas reclamaciones por cualquier cobertura diferente a asistencia, SURA podrá otorgarte una bonificación para la prima de la próxima vigencia de acuerdo a las políticas establecidas por SURA.

La bonificación que pierdas por reclamaciones los podrás recuperar si:

- a) Obtienes un fallo de tránsito a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.
- b) En las ciudades donde no aplique lo anterior, si tienes un informe de tránsito en el que se identifique a un tercero como responsable.
- c) Obtienes un acta de conciliación a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado, expedida por un centro de conciliación autorizado, mediante la cual un tercero acepta la responsabilidad por los daños que SURA te haya indemnizado y se obliga a resarcirlos.

Puedes recuperar la bonificación siempre y cuando como consecuencia del accidente no haya habido lesionados o muertos.

#### 5.2 Cobertura en Viaje

Cuando presentes una reclamación de viajes tu bonificación no se verá afectada

### 6. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado es el señalado en la carátula para cada cobertura y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

Cuando SURA te pague una indemnización por una pérdida parcial o por daños a terceros, el valor asegurado de la cobertura afectada se restablecerá sin pago de prima adicional.

Para el valor asegurado de algunas de las coberturas aplican las siguientes reglas especiales:

#### 6.1. Para la cobertura de daños a terceros

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando tú o la persona a la que le prestaste el carro, afronten un proceso judicial sin la autorización de SURA.

#### Pago en exceso

Si se trata de un accidente en el cual se causa la muerte o lesiones personales a un tercero, SURA pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes al SOAT y a los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social.

## Acumulación de tus coberturas de daños a terceros

Si eres asegurado persona natural, tienes un siniestro conduciendo el carro asegurado; en primer lugar se afectará la cobertura de daños a terceros de dicho carro y en caso de agotamiento del límite del valor asegurado de ésta, podrá afectarse la cobertura, sólo de una de tus pólizas persona natural, de automóviles, donde aparezcas como asegurado con un carro de la misma clase y servicio.

## 6.2. Para la cobertura de gastos de defensa

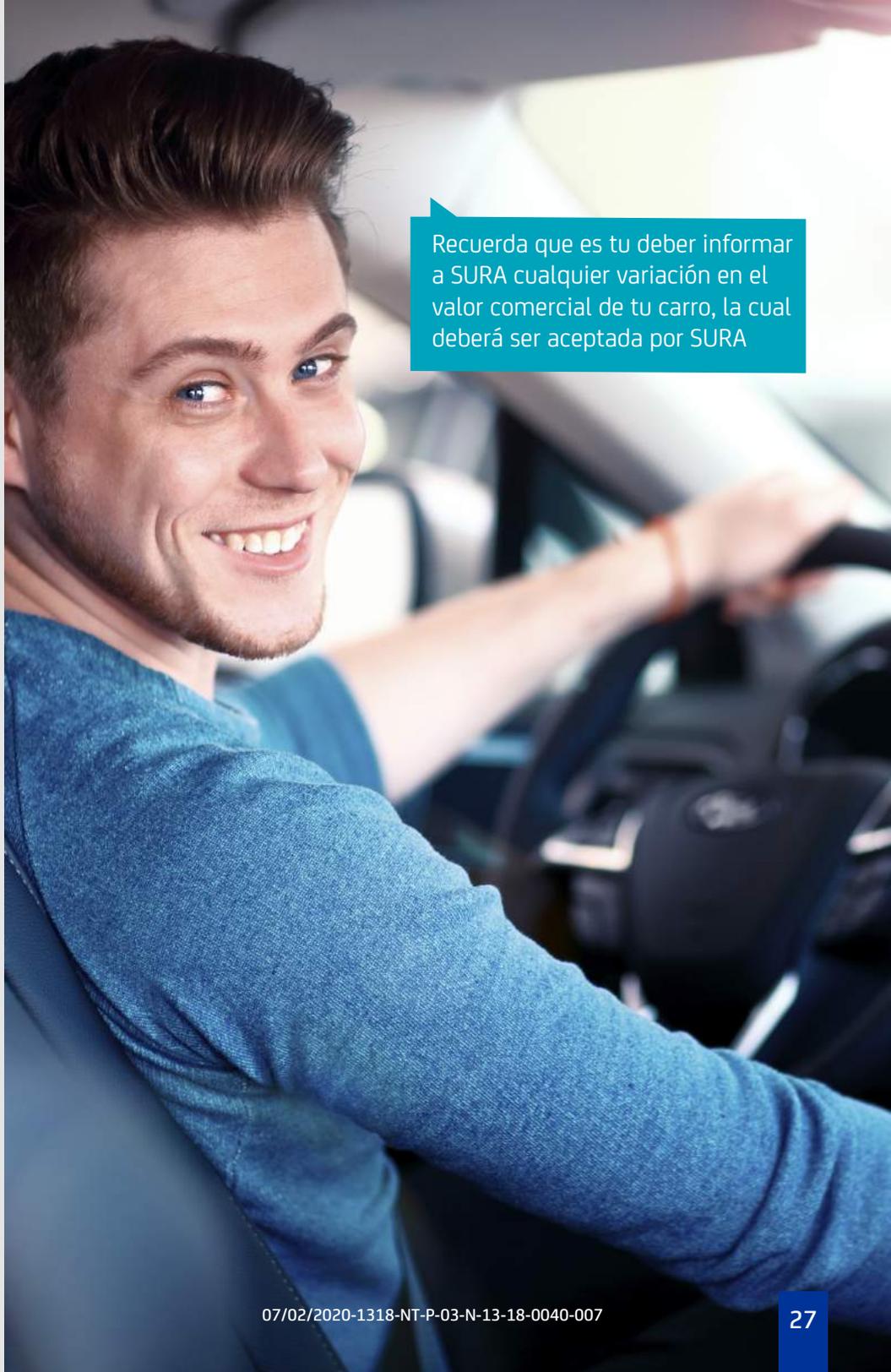
Si aceptas que SURA te asigne el abogado, SURA asumirá todo su costo independientemente de lo que cueste. Si prefieres nombrar el abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado para ambos procesos.

En caso de que lo nombres directamente solo se reconocerán los honorarios de abogado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que sean apoderados tuyos y que no hayan sido nombrados de oficio.

## 6.3. Para las coberturas de daños y hurto

El valor asegurado corresponde al valor comercial del carro para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores “Fasecolda”. Cuando SURA vaya a pagar una indemnización comparará este valor con los valores comerciales del mercado al momento del siniestro y se indemnizará de acuerdo a éste, sin que supere el valor referencia que aparece en carátula.

- Este valor es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados.
- El valor asegurado de dichos accesorios corresponde al que indique la factura si son nuevos, o al que se determine en la inspección si son usados.
- Si se presentan diferencias entre el valor referencia de la carátula y el valor comercial, donde éste último es menor en el momento del siniestro, se procederá a la devolución proporcional de la prima.
- SURA nunca pagará más del valor referencia de la carátula al momento del siniestro.



Recuerda que es tu deber informar a SURA cualquier variación en el valor comercial de tu carro, la cual deberá ser aceptada por SURA

## 6.4 Para el blindaje

El carro debe tener menos de 10 años para asegurar su blindaje. Después de 10 años de matriculado el carro, no se asegura, ni se renueva el blindaje.

El valor asegurado del blindaje, en ningún caso, podrá superar el valor referencia del carro, y en cada renovación se depreciará un porcentaje de acuerdo a la política establecida por SURA, sobre su valor asegurado.

## 7. DEDUCIBLE - VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO

El deducible es el monto o porcentaje de la pérdida que tú debes pagar, según el ajuste técnico de SURA. Está determinado en la carátula para cada cobertura y lo tendrás que asumir independientemente que tú o la persona a la que le hayas prestado el carro asegurado sea responsable o inocente.

Si el deducible aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

El deducible de la cobertura de daños a terceros solo aplica para la indemnización por daños a bienes de terceros, no aplica para muerte o lesiones a personas.

## 8. PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES

La pérdida de tu carro podrá ser total o parcial. La pérdida es total si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del carro al momento del siniestro, de lo contrario la pérdida es parcial.

En caso de una pérdida total, SURA pagará el valor comercial del carro asegurado al momento del siniestro, máximo valor referencia, menos el deducible pactado.

En casos de pérdidas parciales que involucren accesorios adicionales, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de pérdida total, se pagará por estos accesorios el valor establecido en la carátula, menos el deducible contratado.

## 9. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Como asegurado, tienes las siguientes obligaciones:

- a) Informar a SURA inmediatamente tengas conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que recibas y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
- b) Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites contravencionales y judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- c) Retirar el carro asegurado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación, y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.

Si incumples cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause. Así mismo, SURA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el carro a disposición de las autoridades.

## 10. RECLAMACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, tú o el beneficiario deberá solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía de dicho siniestro. SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a ese momento.

Cuando reclames, deberás presentar el carro asegurado para inspección por parte de SURA, así como la versión de los hechos por parte del conductor y acompañar la reclamación de los siguientes documentos:

- a) Prueba sobre la propiedad del carro o de tu interés asegurable en el mismo (tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre tuyo, contrato de compraventa o traspaso autenticado, anterior al inicio de vigencia del seguro).
- b) Copia de la denuncia penal, si es el caso.
- c) Los demás que sean necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía.

Recuerda que tú o el beneficiario cuentan con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conocen o deben tener conocimiento de la ocurrencia del evento cubierto.

**En relación con algunas de las coberturas debes tener en cuenta las siguientes reglas especiales:**

### 10.1 Reglas aplicables a la cobertura de daños a terceros

Salvo que SURA te autorice, no podrás hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con las víctimas del daño o sus herederos.

Si no se logra determinar tu responsabilidad o la de la persona a la que le prestaste el carro o no se llega a un acuerdo con el tercero se requerirá sentencia judicial.

### 10.2 Reglas aplicables a las coberturas de daños y hurto

#### Traspaso y cancelación de matrícula

En caso de pérdida total, para que SURA te pague la indemnización deberás traspasar el carro a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A. y cancelar la matrícula en los casos en que sea necesario.

Si se concluye que hay lugar al pago de la indemnización, pero el carro asegurado no se encontraba a tu nombre, para que SURA te pague deberás traspasarlo primero a tu nombre y luego a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.

En caso de pérdidas por hurto, si antes de hacer el traspaso del carro aparece o es recuperado, SURA solo te indemnizará los daños al carro que hayan sido consecuencia del intento de hurto.

#### Reposición en pérdidas totales de carros último modelo

En caso de una pérdida total si el carro asegurado es último modelo, SURA te podrá ofrecer la opción de reponer el carro con uno de similares características siempre y cuando exista en el mercado y el valor asegurado sea suficiente.

#### Reparación de pérdidas parciales del carro asegurado

En caso de un daño parcial del carro, SURA pondrá a tu disposición una red de proveedores, de acuerdo al plan y le pagará el costo de la reparación o el reemplazo de piezas en los casos en que SURA lo considere necesario. Si las partes o accesorios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, SURA te pagará el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica o, si no lo hay, del último almacén que los haya tenido.

Si tienes Plan Auto Global podrás escoger el taller que desees de la red de talleres aliados de SURA

En todo caso SURA podrá escoger entre la reparación, la reposición del carro asegurado o el pago en dinero de la indemnización.

No podrás dejar o abandonar el carro, ni repararlo por tu cuenta sin previa autorización de SURA. En caso de ser autorizado, el pago será de acuerdo al ajuste técnico de SURA.

### Alcance de la indemnización

SURA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni los que representen mejoras a tu carro. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el carro quede en las mismas condiciones que poseía antes del siniestro, sin que SURA tenga que responder por los perjuicios derivados de pérdida de valor comercial, retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades del estado que cumplan funciones judiciales o administrativas, excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURA en la atención de la reclamación.

### Pago en caso de prenda

Si el carro asegurado tiene prenda y ocurre una pérdida total, la indemnización está destinada en el primer lugar, a cubrir el crédito garantizado con tu carro y el excedente se te pagará a ti. Esto aplica incluso cuando no se haya designado como beneficiario al acreedor prendario.

### 10.3 Reglas aplicables a la cobertura de gastos de transporte

Si tomaste la opción de suma diaria, SURA te pagará desde el día siguiente al que presentes la reclamación y hasta cuando te pague la indemnización por la cobertura de daños o hurto, sin nunca exceder de 30 días. Los pagos por esta cobertura se entregarán junto con el pago de la indemnización por la pérdida total en los casos en que haya lugar a ella. Si la pérdida total es por hurto, el pago de la suma diaria está condicionada a que el carro no sea recuperado antes del traspaso.

Si tomaste la opción de suma única, SURA te pagará durante la reclamación siempre y cuando el carro no se pueda movilizar y SURA haya autorizado la reparación o el pago de la indemnización.

### 10.4. Reglas aplicables a la cobertura de carro de reemplazo

Para que te entreguen el carro de reemplazo deberás cumplir con las condiciones y garantías que te exija el proveedor de alquiler de carros, así como vivir en las ciudades en las que haya cobertura. Es tu responsabilidad recoger y regresar el carro en el lugar indicado por el operador logístico establecido por SURA.

### 10.5 Reglas aplicables para la cobertura de Viajes:

Para el pago de la indemnización o la reclamación se debe tener en cuenta:

- a) Presentar evidencia que soporte que te encuentras de viaje (pasajes de la compañía de transporte, factura de estadía u otro documento que lo acredite) recuerda que estas están a tu cargo
- b) Para tener derecho a los beneficios de esta cobertura, tu viaje debe tener una duración mínima de 3 días y máximo de 15 días
- c) Para viajes terrestres la distancia mínima debe ser de 100 kilómetros del centro administrativo de tu ciudad
- d) Esta cobertura cubre 5 eventos por vigencia y aplica solo para el asegurado

## 11. SALVAMENTO

Cuando SURA te indemnice por las coberturas de daños y hurto las partes o accesorios salvados o recuperados del carro asegurado pasarán a ser propiedad de SURA.

Sin embargo, si asumiste algún deducible, SURA te participará de la venta del salvamento, en la misma proporción que el deducible representa frente a la pérdida, descontando los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización del salvamento.

## 12. RECOBRO A TERCEROS

SURA podrá cobrar al tercero responsable de los daños que sufra el carro asegurado el valor de la indemnización que te haya pagado.

## 13. INDEPENDENCIA DE COBERTURAS

Todas las coberturas y asistencias de este seguro operan en forma independiente de las demás, por lo tanto el pago de cualquier indemnización o la prestación de cualquier servicio por parte de SURA, bajo una cobertura o asistencia no significa que se esté aceptando responsabilidad por las reclamaciones que se presenten por otras.

## 14. AMPARO PATRIMONIAL

SURA pagará cualquiera de los eventos cubiertos por este seguro incluso cuando tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

## 15. COMPENSACION

Si debes dinero a SURA o SURA tiene saldos a tu favor, se compensarán los valores de acuerdo con las reglas del Código Civil.

## 16. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Este seguro se terminará:

- Por mora en el pago de la prima.
- Cuando lo solicites por escrito a SURA.
- Cuando SURA te lo informe por escrito.

En los casos en que hayas pagado la prima por adelantado, SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto.

## 17. NOTIFICACIONES

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.



Recuerda que tus clientes pueden disfrutar con tranquilidad de la movilidad eléctrica

## Sección 5 - Asistencia Autos

En caso de que tengas alguna dificultad como consecuencia de un evento imprevisto en el carro asegurado contarás con los servicios de asistencia de SURA descritos a continuación. Algunos los puedes usar cuando estás en tu domicilio, otros cuando estás en el curso de un viaje, dentro o fuera de tu ciudad.

SURA te garantiza las asistencias mediante la prestación o el pago de los servicios sin que hacer uso de estos te haga perder tu bonificación, si fue convenida.

Cada uno de los límites de los servicios, opera por evento y hasta el monto máximo definido. Excepto aquellos que tienen límites de servicios en la vigencia de la póliza.

### 1. SERVICIOS EN CASO DE LESIONES, ENFERMEDAD O MUERTE

Si al desplazarte en el carro asegurado tú, la persona a la que se lo prestaste o un pasajero se enferman o se accidentan en él, SURA te prestara servicios asistenciales.

Además, tu como asegurado, tendrás por la cobertura de viajes\* unas asistencias que se denominan como asistencia global viajera para cuando te movilices dentro del territorio colombiano en el medio de transporte que consideres.

A continuación, te presentamos los servicios a los cuales tienes derecho

\*Si se presenta algún evento durante el viaje estando en el vehículo asegurado, las asistencias se cubrirán por el monto más alto.

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Transporte por lesiones o enfermedad	SURA asumirá los gastos de traslado en el medio que considere el profesional de la salud que atienda al enfermo o accidentado hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual. *En caso de que te enfermes, te accidentes o te incapacites en el lugar de destino, tú como asegurado con la asistencia global viajera se te coordinarán y se te pagarán los gastos generados por los trasladados a la ciudad de origen para ti y un acompañante autorizado	No aplica	750 SMDLV por evento No aplica	900 SMDLV por evento 100 SMDLV
Desplazamiento y hospedaje de un familiar	Si el enfermo o accidentado es hospitalizado por más de cinco días, SURA cubrirá los gastos de transporte, ida y regreso al lugar de hospitalización, y los de hospedaje de un familiar para que lo acompañe. *En caso de que sufras algunos de los eventos mencionados, tu como asegurado en la asistencia global viajera, tendrás derecho a esta asistencia cuando tu hospitalización supere más de dos días	No aplica	60 SMDLV por evento No aplica	70 SMDLV por evento 100 SMDLV
Desplazamiento del asegurado por causa justificada	Si debes interrumpir el viaje porque muere tu esposo o esposa, padre o madre, hermanos o hijos, SURA te pagará los gastos de desplazamiento hasta el lugar del entierro y llevará tu carro a la ciudad de circulación que aparezca en la carátula hasta el límite que tienes en grúa según tu plan. *Tu como asegurado con la asistencia global viajera, tendrás derecho a esta asistencia si debes interrumpir tu viaje y regresar de manera anticipada a tu ciudad de origen porque se presentó un siniestro grave en tu domicilio como: hurto, incendio, inundación, derrumbe, explosión, enfermedad, accidente grave o muerte de esposo(a), hijos, padres o hermanos	No aplica	Desplazamiento 40 SMDLV por evento No aplica	Desplazamiento 50 SMDLV por evento 100SMDLV

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Transporte en caso de muerte	Si como consecuencia del accidente en el carro asegurado fallece el asegurado o cualquiera de los beneficiarios, SURA tramitará y asumirá los gastos del traslado del cadáver hasta su lugar de entierro. También se cubrirán los gastos de traslado de un acompañante hasta su domicilio o lugar de entierro. Si el acompañante es menor de 15 años y está solo, SURA asignará una persona para que lo atienda durante el traslado. Estos gastos se pagarán en exceso de los costos exequiales cubiertos por otro seguro o por el sistema de seguridad social. *Si como consecuencia del accidente o enfermedad muere en la ciudad donde te encuentras, cuentas con las siguientes asistencias como asegurado en la asistencia global viajera. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Gastos de traslado de cuerpo</li> <li>• Regreso de acompañante del asegurado repatriado</li> </ul>	No aplica	750 SMDLV por evento	750 SMDLV por evento
Hospedaje y transporte		No aplica	No aplica	500SMDLV
Conductor profesional	*En la asistencia global viajera SURA coordinará y pagará los gastos adicionales generados de hotel para ti y un acompañante por máximo 5 días cuando te enfermes, te accidentes o te incapacites en el lugar de destino En caso que no puedas seguir manejando el carro por un accidente o cualquier enfermedad súbita e imprevista, y ninguno de los acompañantes pueda hacerlo, SURA te asignará un conductor profesional que te llevará a la ciudad de circulación que aparece en la carátula o hasta el sitio de destino del viaje, lo que esté más cerca. Ten en cuenta que SURA te podrá solicitar, soporte médico de tu estado de salud, cuando lo considere necesario.	No aplica	No aplica	100 SMDLV
		40 SMDLV 2 por vigencia	60 SMDLV 3 por vigencia	75 SMDLV 4 por vigencia

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Transmisión de mensajes urgentes	SURA se encargará de transmitir tus mensajes que sean urgentes.	Si	Si	Si

## 2. SERVICIOS EN CASO QUE EL CARRO NO FUNCIONE

Si durante un viaje en Colombia, Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela en el carro asegurado este tiene alguna falla, SURA te prestará los siguientes servicios:

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Grúa	En caso que el carro asegurado no pueda circular porque te varaste o accidentaste, SURA se hará cargo del traslado de tu carro a la ciudad donde haya taller para repararlo según tu plan. En el Plan Global, si te encuentras a menos de 30 kilómetros del centro administrativo de tu ciudad de circulación, éste servicio tendrá cobertura sólo dentro de la misma.	Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 50 SMDLV	Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 75 SMDLV	Hasta la ciudad de circulación que registra en la póliza o de destino del viaje, máximo 150 SMDLV

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
		Hospedaje y transporte por daño del carro	<p>Si te varaste o accidentaste en el carro asegurado y no puede ser reparado el mismo día, podrás escoger que SURA te cubra una de las siguientes opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hospedaje en un hotel para ti y los pasajeros, máximo por 3 noches sin que el valor supere la cobertura establecida.</li> <li>• Transporte para ti y los pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento.</li> </ul> <p>Este servicio solo opera a partir del kilómetro 30 del centro administrativo de tu ciudad y estará limitado al número de pasajeros que pueda transportar tu carro según la matrícula.</p> <p>Si escogiste desplazarte dejando el carro para ser reparado SURA te cubrirá los siguientes gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El costo del parqueadero donde haya sido guardado el carro entre el momento que fue reparado totalmente y el momento en que sea recogido.</li> <li>• El costo de tu desplazamiento o de una persona que tú designes hasta el lugar donde el carro fue reparado.</li> </ul>	Hospedaje o transporte 75 SMDLV por evento, máximo 30 SMDLV por persona.
	Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV	
	Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV	

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
		Transporte por hurto del carro	<p>Si te roban el carro SURA te pagará tus gastos de transporte y los de tus pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento.</p> <p><b>Si el carro es recuperado después de que te fuiste del lugar de los hechos, SURA te cubrirá los siguientes gastos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El costo del parqueadero donde haya sido guardado entre el momento que fue recuperado y el momento que sea recogido.</li> <li>• El costo del servicio de grúa hasta tu domicilio siempre y cuando las autoridades competentes hayan hecho su entrega material, o si el carro puede ser conducido, SURA te cubrirá el costo de tu desplazamiento o el de una persona que designes hasta el lugar donde el carro fue recuperado. Los trámites para obtener la entrega material los deberás realizar tú.</li> </ul>	No aplica
Taller móvil y cerrajería	<p>En caso que se te pierdan las llaves o se queden dentro del carro, te vares porque se pinchó una llanta, dañó la batería o te quedaste sin gasolina dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURA pondrá a tu disposición los medios para solucionar tales imprevistos. Los costos adicionales a la mano de obra corren por tu cuenta.</p> <p>El servicio de cerrajería sólo incluye la apertura de una puerta pero no la reposición de las llaves.</p>	No aplica	Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV
		No aplica	Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV
		Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios ilimitados	Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios ilimitados	Ilimitado.

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Localización y envío de repuestos	Si en el lugar donde están reparando el carro no tienen los repuestos necesarios podrás pedirle a SURA que te los busque y te los envíe, siempre y cuando estén disponibles a la venta en Colombia. Tú deberás pagar el costo de los repuestos.	Si	Si	Si
Informe estado de las vías	Podrás comunicarte con la línea de atención al cliente para conocer el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del carro asegurado. La información proporcionada está sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.	Si	Si	Si

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Conductor Elegido	<p>Si por tomar bebidas alcohólicas tú o la persona a la que le prestes el carro no están en capacidad de conducir, SURA pondrá a su disposición un conductor que maneje el carro asegurado hasta su casa.</p> <p>Este servicio está condicionado a:</p> <p><b>a)</b> Que estés en una de las siguientes ciudades: Bogotá, Medellín, Cali, Apartadó, Barranquilla, Barrancabermeja, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Armenia, Neiva, Pereira, Manizales, Buga, Cartago, Montería, Palmira, Pasto, Popayán, Santa Marta, Sincelajo, Tuluá, Tunja, Valledupar y Villavicencio, y que el lugar donde te van a recoger se encuentre dentro de un radio de 30 kilómetros contado desde el centro administrativo de la ciudad.</p> <p><b>b)</b> Que el carro cuente con las exigencias de ley tales como licencia de tránsito, SOAT, certificado de revisión técnico mecánica y equipo de carretera vigentes al momento de la solicitud.</p> <p><b>c)</b> Que el servicio sea solicitado mínimo con cuatro horas de antelación.</p> <p><b>d)</b> Que no haga paradas en el camino.</p> <p><b>e)</b> Que el servicio (incluyendo desplazamiento y espera) no dure más de hora y media.</p> <p><b>f)</b> Que no hagas esperar al conductor más de 15 minutos; pasado este tiempo, él se retirará del lugar.</p> <p>En caso de que deseen cancelar el servicio deberán hacerlo con mínimo dos horas de anticipación previas a la prestación del mismo, de lo contrario el servicio se contará como servicio prestado de los disponibles en la vigencia.</p> <p>La prestación de estos servicios estará sujeta a disponibilidad por parte del proveedor.</p> <p><b>g)</b> El solicitante del servicio se debe desplazar en el carro cuando se esté prestando la asistencia.</p>	No aplica	6 servicios por vigencia	12 servicios por vigencia

Para los eventos ocurridos en Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela la asistencia siempre se prestará mediante reembolso, pero el servicio deberá estar previamente autorizado por SURA.

### 3. SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA

Servicio	Descripción
Asesoría jurídica telefónica o en el sitio	En caso de un accidente de tránsito, SURA te asesorará telefónicamente a ti o al conductor del carro asegurado y cuando lo considere necesario enviará un abogado al sitio del accidente.
Acompañamiento ante el tránsito o centro de conciliación	En el evento de un choque donde se generen acciones contravencionales, SURA te asignará un abogado a ti o al conductor del carro asegurado para que los acompañe y asesore durante las diligencias que SURA considere necesarias, ante el organismo respectivo. Igualmente, en caso que el carro sea retenido por lesiones o muerte que se presenten en el accidente, el abogado adelantará todos los trámites necesarios para obtener su liberación provisional.
Orientación telefónica para trámites de tránsito	SURA te orientará telefónicamente en aspectos relacionados con trámites que debas realizar ante las autoridades de tránsito como multas por infracciones, diligencias de traspaso de vehículos, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. SURA no será responsable por las consecuencias de los trámites que adelantes tú o las personas que autorices con ocasión de la asesoría telefónica recibida.
Orientación Jurídica telefónica en la asistencia global viajera	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conocer cómo debes coordinar la entrada y la salida de un menor de 14 años cuando viaja con uno de sus padres o sin ellos.</li> <li>• Conocer cómo debes organizar la cuota alimentaria cuando vas de viaje a alguna ciudad distinta a la de origen dentro de Colombia.</li> <li>• Orientarte en caso de: foto multas en ciudad destino, pérdida de documentos, daños ocasionados a terceros o accidente de tránsito durante el viaje.</li> </ul> <p>SURA no será responsable por las consecuencias de los trámites que adelantes tú o las personas que autorices en la asesoría telefónica recibida.</p>

En ninguna de las asistencias prestadas SURA se hará responsable de los elementos personales que se encuentren en tu carro.

## 4. EXCLUSIONES DE ASISTENCIA

### 4.1. Servicios no prestados

- 4.1.1. Gastos de asistencia médica y hospitalaria.
- 4.1.2. El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero y peritazgo por retenciones oficiales del carro.
- 4.1.3. Aquellos necesarios para los remolques que se encuentren ensamblados al carro.
- 4.1.4. Aquellos necesarios para la carga del carro y la mercancía transportada en ella.

### 4.2. En los siguientes casos SURA no prestará las asistencias:

- 4.2.1. Cuando los servicios los hayas contratado por tu cuenta sin el previo consentimiento de SURA, salvo en casos de fuerza mayor que te impidan comunicarte con SURA.
- 4.2.2. Cuando el carro asegurado vaya con sobrecupo o transportando objetos para los cuales no sea apto.
- 4.2.3. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.
- 4.2.4. Cuando te niegues a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por SURA para la prestación de los servicios de asistencia.
- 4.2.5. Cuando el evento haya ocurrido por mala fe tuya, de tu acompañante o pasajeros.
- 4.2.6. Cuando hayan ocurrido fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas y caídas de cuerpos siderales.
- 4.2.7. Cuando el evento se derive de terrorismo, motín o tumulto popular, actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.
- 4.2.8. Cuando el evento se derive de la energía nuclear radiactiva.
- 4.2.9. Cuando la asistencia se requiera con ocasión de la participación del carro en apuestas o desafíos, carreras, competencias, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
- 4.2.10. Cuando las asistencias comprometan la seguridad del prestador del servicio por prestarse en zonas de alto riesgo o donde no exista un acceso transitable por carretera.

**4.2.11.** Cuando el carro sea destinado al transporte público de personas, materiales azarosos, explosivos o inflamables, dedicado a competencias en general, o cuando sea dado en alquiler.

**4.2.12.** Cuando debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo. Más allá del reembolso regulado a continuación, SURA no pagará ningún otro costo o perjuicio derivado de la no prestación directa de los servicios.

## 5. SOLICITUD DE ASISTENCIA

Para solicitar alguna de las asistencia deberás comunicarte al **01800 051 8888**, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número **437 88 88 o #888** desde cualquier teléfono celular. Si estás fuera del país al número **+057 031 437 88 88**.

También puedes solicitar los servicios de grúa, taller móvil, abogado, desplazamiento, conductor elegido, cerrajero a través de la **APP SURA**.

La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de una reclamación bajo alguna de las coberturas de este seguro.

## 6. REEMBOLSO EN CASOS EXCEPCIONALES

SURA prestará directamente las asistencias enunciadas, sin embargo, en los casos en los cuales debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo, te reembolsará los gastos en que hayas incurrido siempre y cuando hayas contado con la autorización previa de SURA y aportes las facturas del servicio contratado. El valor máximo a reembolsar será a tarifa SURA.

En ningún caso se pagarán otros gastos o perjuicios derivados de la contratación directa o actividades realizadas por ti en estas circunstancias.

## Sección 6 - Glosario

### A

#### Accidente

Hecho súbito, imprevisto e independiente de la voluntad de las partes, con el carro asegurado.

#### Accidente de tránsito

Evento involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas o bienes involucrados en el.

### B

#### Beneficiario

Para todas las coberturas, excepto asistencia, es la persona natural o jurídica que en caso de un siniestro cubierto por este seguro tiene derecho a ser indemnizada. Para la cobertura de asistencia, los beneficiarios son:

- Tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado.
- Los demás ocupantes del carro asegurado, cuando sean afectados por un accidente de tránsito en éste.

### E

#### Equipaje

Maleta o bolso que utilices para cargar tus pertenencias al viajar, que estén registrados, en posesión y bajo el control de la compañía contratada. Esto no incluye los artículos de equipaje de mano.

### H

#### Hurto

Apoderamiento ilegítimo de una cosa o mueble ajeno con ánimo de lucro o la intención de obtener cualquier enriquecimiento o utilidad con la apropiación.

## ● P

### **Pérdida permanente de capacidad laboral**

Pérdida permanente de capacidad laboral es aquella certificada por una ARL, EPS o AFP con base en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente. En caso de discrepancia entre el dictamen de la entidad que certifica la pérdida permanente de capacidad laboral y SURA o si te encuentras amparado por regímenes especiales como el del Magisterio, las Fuerzas Armadas o Ecopetrol, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

### **Pérdida de manos y pies**

Pérdida de manos y pies es la inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos.

### **Pérdida de visión, audición y habla**

Pérdida de visión, audición y habla es la pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición por ambos oídos o del habla, respectivamente.

## ● S

### **Siniestro**

Es que ocurra uno de los eventos que cubre este seguro. Todos los daños que sean consecuencia de una misma causa o evento protegido por una de las coberturas se entienden como un solo siniestro.

## ● V

### **Viaje**

Es el cambio de ubicación de una persona.



**01 8000 518 888**  
Bogotá, Cali y Medellín **437 8888**  
Desde tu celular **#888**

[segurossura.com.co](http://segurossura.com.co)



## Prepagos Junio 3 Envío Sura



Katherine Marin Patino <kmpatin@bancolombia.com.co>

4/06/2020 9:13 a. m.

Para: Alma Viviana Gallego Saravia Cc: Sandra Milena Betancur



Prepagos Junio 3 Envío Sura.xlsx  
13,97 KB

Buen día,

Adjunto el archivo para la cancelación de las pólizas por prepago del crédito con Sufi.

Mil gracias,

Quedo atenta,

**Katherine Marin**

Asistente, Seguros Deudores

DIRECCION DE SEGUROS

Tel: (57) (4) 404 83 65

Carrera 52 N° 50- 20, Piso 17

Medellín, Colombia



Prepagos Junio 3  
Envío Sura.eml

NOMBRE	CC_SIN_DIG	PLACAS	PRESTAMO	FECHA_VEN C	OBSERVACION ES
ALARCON BUS	79562437	HTS265	12160125	20200611	
BURITICA RAM	8162525	MIZ169	12440286	20200604	
OCAMPO RES	32328944	UEO353	12477806	20200625	
RUEDA PARDQ	80550605	IFT215	12505881	20200606	
MOSQUERA T	34675551	USP076	12511866	20200624	
VILLAMARIN L	80399415	HZQ311	12568902	20200605	
LEAL ROA MA	40398315	DJX530	12661522	20200606	
URREGO SIER	1152193590	INR717	12666183	20200618	
TIRADO SANC	8398828	JCN043	12670428	20200611	
FLOREZ MUNO	79970197	DNK933	12744041	20200615	
CASTRO SAEN	23691210	CWY279	12755473	20200602	
FUENTES DE N	27939410	IRS188	12759372	20200615	
RODRIGUEZ O	1081910774	DTX260	12808523	20200701	
MUNOZ MOLII	51967690	EBP053	12833434	20200621	ANUAL
GOMEZ GARC	1071163475	HQO184	12844894	20200606	
RAVE LONDON	71638108	JHV511	12885039	20200620	
MORENO SOT	1128282669	KHS658	12886218	20200602	
PINEDA MOLII	40037286	EIQ615	12892464	20200608	ANUAL
DIAZ JARAMIL	10214899	JJY266	12892533	20200621	ANUAL
NUNEZ CORRE	23550604	KEU667	12908060	20200625	
MORENO MO	71217665	EOT672	12916319	20200622	
HOYOS ESTRA	98492822	IAP093	12978188	20200622	
FLOREZ ALVIN	13872361	IOZ250	13042098	20200701	
CANDAMIL M	1026135348	DFT163	13213382	20200626	
ROZO SUAREZ	1022366835	SZZ175	13249334	20200621	
GARAVITO TO	52145658	GKX442	13258079	20200606	
IRUA MOLINA	1084251180	FPO023	20000003353	20200613	
SAMPER CASA	1072665279	OCM17E	20000004666	20200602	
VASQUEZ OSP	1037625892	FXQ164	20000008483	20200701	
BARBOZA PER	11000227	FUQ967	20000015980	20200614	
VALENCIA FAF	7703501	EHW957	20000018589	20200618	ANUAL
CASTANO GUT	29705211	JFR986	20000020357	20200608	
SUAREZ CONT	72312550	GJM219	20000020353	20200608	